



15 DE MARZO DE 2023

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 15 de marzo de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. – Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité de Transparencia. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.

2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA





15 DE MARZO DE 2023

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

- I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
- II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.
- III. Respuestas a cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 331000922002396.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21360/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

2. NÚMERO DE FOLIO: 331000922001572.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13508/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

- A. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922002396.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21360/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.
VECHA DE VENCIMIENTO: 16-03-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Información solicitada en versión pública al Tecnológico Nacional de México:

- 1) Copia de las constancias de nombramiento emitidas en 2022 por el Instituto Tecnológico de San Luis Potosí a favor del C. Raquel Ivet Saavedra Vargas con los nombres, cargos, firmas y sellos de los responsables de autorizarla a nivel nacional y local (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria, tipo de movimiento y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública).
- 2) Copia de las relaciones completas de las constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde esté la persona antes citada sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen



15 DE MARZO DE 2023

en dicha relación, con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos;

3) Copia de los dictámenes de promovido emitidos por la comisión dictaminadora docente del mismo instituto tecnológico de San Luis Potosí (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública), con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos;

4) Copia de los oficios y/o documentos con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos;

5) Copia de los oficios mediante el cual el departamento de recursos humanos envía a la comisión dictaminadora los expedientes de los concursantes de cada una de las plazas involucradas en las constancias de nombramiento del punto 1, con las firmas de jefe de recursos humanos y de recibido por dicha comisión; 6) Indiquen el número de participantes en cada uno de dichos movimientos;

7) Copia de cada una de las convocatorias de cada una de las plazas docentes relativas a cada una de las constancias de nombramiento del punto 1, debidamente firmada por el director del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí.

8) Copia del aviso de alta, modificación o baja o documento que corresponda, enviado al ISSSTE o instituto de seguridad social que corresponda, por la ocupación de todas las plazas docentes que correspondan a las constancias de nombramiento del punto 1.

9) Copia de los oficios conjunta con la relación de documentos que anexan, debidamente firmados, con sello y firma de recibido, con el cual se envió al TecNM a trámite cada una de las constancias de nombramiento del punto 1.

Todos en formato digital, y correspondientes al año de 2022." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

"Adjunto como ANEXO 1 copia simple de la información solicitada del Instituto de referencia. Sin otro particular, reciba un cordial saludo" (SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"1) La no entrega de la información 2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación 3) Retraso intencional en la entrega de la información 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia. 5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. 6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud. 7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante, ya que en su respuesta no otorga ningún fundamento legal que lo faculte para realizar dicho cambio en el medio de realizar las notificaciones."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 21360/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:



15 DE MARZO DE 2023

"PRIMERO:

1) La no entrega de la información. Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP. Es preciso señalar que en la solicitud inicial se hizo del conocimiento al hoy recurrente que la información requerida no era posible proporcionarla, toda vez que la C. Raquel Ivet Saavedra Vargas no es trabajadora, docente o servidora pública adscrita al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí, motivo por el cual no se puede dar respuesta a los demás puntos solicitados, al encontrarse relacionados con la persona sobre la cual se solicita la información.

2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación. Al respecto le indico que, en el Sistema de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información SEP, no indica la modalidad de entrega, además la información se puso disponible, toda vez que la información solicitada asciende a más de 04 hojas, es por ello que, en la solicitud inicial se ofrece la disposición de la información, por lo que nuevamente le reitero la disponibilidad de la información a través de las siguientes modalidades de entrega:

* Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado." * Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

* Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n)

* Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3) Retraso intencional en la entrega de la información. Como ya quedo señalado en el punto 1 este Órgano Administrativo Desconcentrado cumplió en tiempo y forma con lo requerido por el hoy recurrente.

4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia. El Tecnológico Nacional de México, solicitó prórroga, toda vez que derivado de las múltiples solicitudes de acceso a la información, nos encontrábamos en la etapa de recopilación y elaboración de respuestas.

5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. No hay falta de deficiencia o insuficiencia en la respuesta toda vez que se indicó lo señalado en el punto 1

6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP.

7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones. Al respecto le indico que se entregó a la Unidad de Transparencia de la SEP, la respuesta en tiempo y forma (SIC)

El INAI notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 21360/22**, donde se instruye lo siguiente:

"SÉPTIMO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Derivado de lo todo lo previamente expuesto y analizado, este Organismo Garante determina que lo procedente es modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e





15 DE MARZO DE 2023

instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida a través de la solicitud, en la totalidad de áreas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, a la Secretaría de Administración, a la Dirección de Personal y al Instituto Tecnológico de Chetumal; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

Al respecto, cabe señalar que, en caso de que la nueva búsqueda exhaustiva arroje como resultado la inexistencia de lo requerido, el sujeto obligado deberá emitir a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada que confirme tal cuestión, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 21360/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **3310009220002396**, dirigida al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:

- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la **Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México**, sito, Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 09 de febrero de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no existe información solicitada toda vez, que dicha Dirección no es competente para dar respuesta a lo requerido en el cumplimiento que nos ocupa, dado que de conformidad con lo establecido en el **Manual de Organización del Tecnológico Nacional de México**, no es ámbito de competencia el atender a los Institutos Tecnológicos Federales, debido a que solo se ocupa de asuntos relacionados con los Institutos Tecnológicos Descentralizados, y el Instituto Tecnológico de Chetumal forma parte de un Instituto Tecnológico Federal. Se adjunta como ANEXO 1 el Memorandum No. M00.0.1/013/2023, firmado por el director de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, dicha documental acredita la búsqueda que se realizó y por ende la inexistencia al no encontrar ninguna documental que acredite lo requerido en el cumplimiento que nos ocupa. Por tanto, se solicita al H. Comité de Transparencia declare la inexistencia de dicha información.
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la **Secretaría de Administración del Tecnológico Nacional de México**, a través de la **Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México** sito Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 10 de febrero de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no obra documental alguna que avale lo requerido. Tal y como se demuestra en el Memorandum M00.4.1/DP/34/2023, firmado por la entonces directora de personal. (Se adjunta para pronta referencia), dicha documental acredita la búsqueda que se realizó y por ende la inexistencia al no encontrar ninguna documental que acredite lo requerido en el cumplimiento que nos ocupa. Por tanto, se solicita al H. Comité de Transparencia declare la inexistencia de dicha información.
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el **Instituto Tecnológico de Chetumal**, sito, Av. Insurgentes No. 330, esq. Andrés Quintana Roo, Col. David Gustavo Gutiérrez, Apdo Postal 67 c.p. 7703, Chetumal Quintana Roo, el día 13 de febrero de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que de conformidad con la información requerida en la solicitud inicial con número de folio 3310009220002396, no se encontraron constancias emitidas por el Instituto Tecnológico de San Luis Potosí a favor de la C. Raquel Ivet Saavedra Vargas.





15 DE MARZO DE 2023

- Sin embargo y en aras de la transparencia atendiendo el Principio de Máxima Publicidad consagrado en el artículo 8º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la persona de referencia es docente de esta Institución. Lo anterior de conformidad con el Oficio E.-114-2023 signado por el director del Instituto de referencia. (Se adjunta para pronta referencia), dicha documental acredita la búsqueda que se realizó y por ende la inexistencia al no encontrar ninguna documental que acredite lo requerido en el cumplimiento que nos ocupa. Por tanto, se solicita al H. Comité de Transparencia declare la inexistencia de dicha información."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LA COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO EMITIDAS EN 2022 POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN LUIS POTOSÍ A FAVOR DEL C. RAQUEL IVET SAAVEDRA VARGAS CON LOS NOMBRES, CARGOS, FIRMAS Y SELLOS DE LOS RESPONSABLES DE AUTORIZARLA A NIVEL NACIONAL Y LOCAL (SIN OMITIR CATEGORÍA O PUESTO, NÚMERO DE DOCUMENTO, CLAVE PRESUPUESTARIA, TIPO DE MOVIMIENTO Y EL NOMBRE DE LA PERSONA SUSTITUIDA, LOS CUALES SON INFORMACIÓN PÚBLICA). 2) COPIA DE LAS RELACIONES COMPLETAS DE LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO ENVIADA POR DICHO TECNOLÓGICO A TRÁMITE DONDE ESTÉ LA PERSONA ANTES CITADA SIN OMITIR NINGÚN NOMBRE DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE APARECEN EN DICHA RELACIÓN, CON LOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE AVALAN Y/O AUTORIZAN CADA UNO DE DICHS DOCUMENTOS; 3) COPIA DE LOS DICTÁMENES DE PROMOVIDO EMITIDOS POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DOCENTE DEL MISMO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN LUIS POTOSÍ (SIN OMITIR LA OPCIÓN POR LA CUAL SE DICTAMINA, QUE ES INFORMACIÓN PÚBLICA), CON LOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE AVALAN Y/O AUTORIZAN CADA UNO DE DICHS DOCUMENTOS; 4) COPIA DE LOS OFICIOS Y/O DOCUMENTOS CON NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DOCENTE DE DICHO TECNOLÓGICO CON SELLOS DE RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN DE LA MISMA INSTITUCIÓN Y DEL SINDICATO, DONDE DICHA COMISIÓN INFORMA LOS MOVIMIENTOS DE LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS O PROMOVIDOS; 5) COPIA DE LOS OFICIOS MEDIANTE EL CUAL EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ENVÍA A LA COMISIÓN DICTAMINADORA LOS EXPEDIENTES DE LOS CONCURSANTES DE CADA UNA DE LAS PLAZAS INVOLUCRADAS EN LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DEL PUNTO 1, CON LAS FIRMAS DE JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y DE RECIBIDO POR DICHA COMISIÓN; 6) INDIQUEN EL NÚMERO DE PARTICIPANTES EN CADA UNO DE DICHS MOVIMIENTOS; 7) COPIA DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS DE CADA UNA DE LAS PLAZAS DOCENTES RELATIVAS A CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DEL PUNTO 1, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN LUIS POTOSÍ. 8) COPIA DEL AVISO DE ALTA, MODIFICACIÓN O BAJA O DOCUMENTO QUE CORRESPONDA, ENVIADO AL ISSSTE O INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CORRESPONDA, POR LA OCUPACIÓN DE TODAS LAS PLAZAS DOCENTES QUE CORRESPONDAN A LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DEL PUNTO 1. 9) COPIA DE LOS OFICIOS CONJUNTA CON LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ANEXAN, DEBIDAMENTE FIRMADOS, CON SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO, CON EL CUAL SE ENVIÓ AL TECN M A TRÁMITE CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DEL PUNTO 1; INFORMACIÓN QUE FUE REQUERIDA A DIRECCIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO Y A LA INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHETUMAL, CONFORME CON LO INSTRUIDO POR EL INSTITUTO; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



15 DE MARZO DE 2023

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922001572.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13508/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

VECHA DE VENCIMIENTO: 15-03-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Información solicitada en versión pública: 1) copia de las constancias de nombramientos emitidas y enviadas por el Instituto Tecnológico de Chetumal de la plaza de profesor de carrera E.S. Titular "B" 1403.E3815/000486 en los meses de noviembre y/o diciembre de 2021 y/o en el año de 2022, con los sellos y firmas de los responsables de la coordinación sectorial de administración y finanzas de la dirección general de educación superior tecnológica o de la instancia o funcionario que legalmente deba firmarlas y sellarlas en su lugar, así como también del director general de la misma o de la instancia o funcionario que legalmente deba firmarlas y sellarlas en su lugar (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública). 2) Copia de las relaciones de constancias de nombramientos enviadas por dicho tecnológico a trámite donde estén relacionadas todas las personas que hayan resultado beneficiadas con promociones y/o constancias de nombramientos sin omitir ningún nombre y del dictamen de promovido emitido por la comisión dictaminadora docente del mismo instituto tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos. 3) copia de cualquier otro documento enviado por dicho tecnológico adjunto y/o relacionado a lo antes solicitado, que incluye el oficio mediante el cual se envían a trámite, aun en sistemas de captura electrónicos como el SIAPSEP-WEB. No se omite señalar que la información se envía digital, así como por medio del SIAPSEP-WEB (sistema integral de administración de personal) acorde a la normatividad vigente y aplicable al trámite de constancias de nombramiento. ..." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"1) Se recurre la no entrega de la información solicitada teniendo obligación legal de tenerla. 2) En su caso la omisión de la entrega del acta del comité de transparencia declarando la inexistencia de la información. 3) La violación al debido proceso a que se encuentran obligados todos los sujetos obligados gubernamentales, ya que todas las notificaciones relativas a la solicitud debían notificarse mediante mi correo electrónico, con documentos con nombre, cargo y firma de los funcionarios competentes, acorde con los criterios del propio INAI. 4) La mala fe con la que actúan las autoridades de la SEP, del TecNM y del Instituto Tecnológico de Chetumal, en la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública. 5) Como pruebas iniciales las que obran en la PNT en todo lo actuado en la solicitud. 6) Anexo evidencia de la Convocatoria de la plaza que demuestra la existencia de la documentación pública solicitada." (sic).





15 DE MARZO DE 2023

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 13508/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"PRIMERO: 2. Se recurre la no entrega de la información solicitada teniendo obligación legal de tenerla. Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos del año 2021 dentro del Instituto Tecnológico de Chetumal, le indico que se trata de una convocatoria cerrada, y el proceso es declarado desierto por parte de la Comisión Dictaminadora Docente. Cabe señalar que de la lectura se desprende que la diagonal de la plaza que se requiere en la solicitud inicial es errónea, por lo que se manifiesta que derivado de un error involuntario al elaborar la convocatoria cerrada 05/2021, la diagonal de la plaza E3815 de Profesor de Carrera titular "B" se pone de manera incorrecta. 3. En su caso la omisión de la entrega del acta del comité de transparencia declarando la inexistencia de la información. No se entregó el Acta de Comité tal y como lo alude el hoy recurrente, toda vez que como ya quedo señalado en el punto anterior el proceso es declarado desierto y por ende no se obra documental alguna que avale el proceso, es por ello que no se está obligado a la elaboración de dicha documental. 4. La violación al debido proceso a que se encuentran obligados todos los sujetos obligados gubernamentales, ya que todas las notificaciones relativas a la solicitud debían notificarse mediante mi correo electrónico, con documentos con nombre, cargo y firma de los funcionarios competentes, acorde con los criterios del propio INAI. Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP. 5. La mala fe con la que actúan las autoridades de la SEP, del TecNM y del Instituto Tecnológico de Chetumal, en la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública. . El Instituto Tecnológico de Chetumal, no está actuando de mala fe, toda vez que desde la respuesta inicial se dio cabal cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de mérito. 6. Como pruebas iniciales las que obran en la PNT en todo lo actuado en la solicitud. Efectivamente en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran las respuestas a las solicitudes de acceso. 7. Anexo evidencia de la Convocatoria de la plaza que demuestra la existencia de la documentación pública. Al respecto le comento que el anexo que se menciona anteriormente no se encuentra adjunto al correo de recepción de dicha solicitud." (SIC).

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 13508/22**, donde se instruye lo siguiente:

" SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: a) Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la oficina la Dirección del Instituto Tecnológico de Chetumal, a efecto de localizar información siguiente: 1) Copia de las constancias de nombramientos emitidas y enviadas por el Instituto Tecnológico de Chetumal de la plaza de profesor de carrera E.S. Titular "B" 1403.E3815/000486 en los meses de noviembre y/o diciembre de 2021 y/o en el año de 2022. 2) Copia de las relaciones de constancias de nombramientos enviadas por dicho tecnológico a trámite donde estén relacionadas todas las personas que hayan resultado beneficiadas con promociones y/o constancias de nombramientos sin omitir ningún nombre y el dictamen de promovido emitido por la comisión dictaminadora docente. 3) Copia de cualquier otro documento enviado por dicho tecnológico adjunto y/o relacionado a lo antes solicitado, que incluye el oficio mediante el cual se envían a trámite, aun en sistemas de captura electrónicos como el SIAPSEP-WEB" (SIC).

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien manifestó lo siguiente:





15 DE MARZO DE 2023

"Al respecto manifiesto lo que a continuación señalo:

1) copia de las constancias de nombramientos emitidas y enviadas por el Instituto Tecnológico de Chetumal de la plaza de profesor de carrera E.S. Titular "B" 1403.E3815/000486 en los meses de noviembre y/o diciembre de 2021 y/o en el año de 2022, con los sellos y firmas de los responsables de la coordinación sectorial de administración y finanzas de la dirección general de educación superior tecnológica o de la instancia o funcionario que legalmente deba firmarlas y sellarlas en su lugar, así como también del director general de la misma o de la instancia o funcionario que legalmente deba firmarlas y sellarlas en su lugar (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública). De conformidad con la información que obra en este Plantel educativo y después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva y congruente en los expedientes y archivos del personal docente, tanto físicos como electrónicos el día 09 de marzo de 2023, en el **Instituto Tecnológico de Chetumal**, sito, Av. Insurgentes #330, esq. Andrés Quintana Roo, Col. David Gustavo Gutiérrez, Apdo. Postal 67 C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo, le indico que no obra documental que avale lo requerido en el punto 1, en los meses de noviembre y/o diciembre de 2021.

2) Copia de las relaciones de constancias de nombramientos enviadas por dicho tecnológico a trámite donde estén relacionadas todas las personas que hayan resultado beneficiadas con promociones y/o constancias de nombramientos sin omitir ningún nombre y del dictamen de promovido emitido por la comisión dictaminadora docente del mismo instituto tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos. Después de realizar una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos, tanto físicos como electrónicos el día 09 de marzo de 2023, en el **Instituto Tecnológico de Chetumal**, sito, Av. Insurgentes #330, esq. Andrés Quintana Roo, Col. David Gustavo Gutiérrez, Apdo. Postal 67 C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo, le indico que la plaza en mención no existe constancia de nombramiento que avale dicha plaza

3) copia de cualquier otro documento enviado por dicho tecnológico adjunto y/o relacionado a lo antes solicitado, que incluye el oficio mediante el cual se envían a trámite, aun en sistemas de captura electrónicos como el SIAPSEP-WEB. No se omite señalar que la información se envía digital, así como por medio del SIAPSEP-WEB (sistema integral de administración de personal) acorde a la normatividad vigente y aplicable al trámite de constancias de nombramiento. Después de realizar una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos, tanto físicos como electrónicos el día 09 de marzo de 2023, en el **Instituto Tecnológico de Chetumal**, sito, Av. Insurgentes #330, esq. Andrés Quintana Roo, Col. David Gustavo Gutiérrez, Apdo. Postal 67 C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo, le indico que a la plaza en mención no existe, y por ende no obra documental que avale lo solicitado.

Así mismo le informo que en aras de la transparencia de información, al analizar los datos antes requeridos, se observa que la diagonal de la plaza en mención es errónea, por lo que se manifiesta que derivado de un error involuntario al elaborar la convocatoria cerrada 05/2021 de la plaza E3815 de Profesor de carrera Titular "B", publicada el día 28 de septiembre de 2021 se teclea de manera incorrecta, dicho lo anterior la plaza correcta es la siguiente 1403.E3815/100486.

Atento a lo anterior se adjunta como ANEXO 1 el correo de fecha 09 de marzo de 2022, dicho correo electrónico, acredita la búsqueda que se realizó y por ende la inexistencia al no encontrar ninguna documental que acredite lo requerido en el cumplimiento que nos ocupa. Por tanto, se solicita al H. Comité de Transparencia declare la inexistencia de dicha información. "(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA



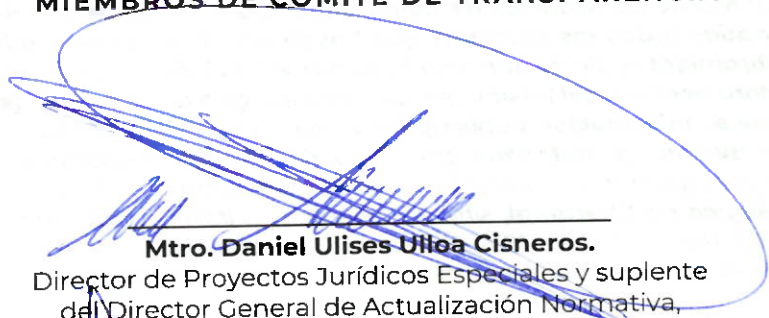


15 DE MARZO DE 2023

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTOS EMITIDAS Y ENVIADAS POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHETUMAL DE LA PLAZA DE PROFESOR DE CARRERA E.S. TITULAR "B" 1403.E3815/000486 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y/O DICIEMBRE DE 2021 Y/O EN EL AÑO DE 2022; COPIA DE LAS RELACIONES DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTOS ENVIADAS POR DICHO TECNOLÓGICO A TRÁMITE DONDE ESTÉN RELACIONADAS TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN RESULTADO BENEFICIADAS CON PROMOCIONES Y/O CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTOS SIN OMITIR NINGÚN NOMBRE Y EL DICTAMEN DE PROMOVIDO EMITIDO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DOCENTE Y COPIA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ENVIADO POR DICHO TECNOLÓGICO ADJUNTO Y/O RELACIONADO A LO ANTES SOLICITADO, QUE INCLUYE EL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍAN A TRÁMITE, AUN EN SISTEMAS DE CAPTURA ELECTRÓNICOS COMO EL SIAPSEP-WEB, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

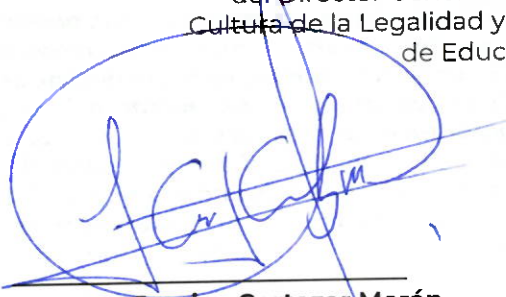
No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.



Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.



Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

